



RESOLUCIÓN CJR22-0272
(25 de julio de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo CSJSAA17-3609 de 6 de octubre de 2017, que fue modificado y adicionado a través de los Acuerdos CSJSAA17-3610, CSJSAA17-3611, CSJSAA17-3624 de 6, 10 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, modificado por la Resolución CSJSAR21-342 de 28 de octubre de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante la Resolución CSJSAR22-78 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, decidió las solicitudes de reclasificación presentadas por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **NAZZLLY AMPARO SOLANO BOTELLO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, por inconformidad frente al puntaje asignado en el factor capacitación adicional, argumentando que, por el curso en formación de mentalidad empresarial del SENA con una intensidad de 40 horas, merece 5 puntos; el cual sumado con los diplomados en prácticas judiciales en derecho penal y privado expedidos por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, calificados con 5 puntos cada uno y la especialización en derecho de familia de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, valorado con 20 puntos, le corresponderían 45 puntos en total para el ítem de capacitación adicional, según lo expuesto por la recurrente.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante la Resolución CSJSAR22-152 de 8 de junio de 2022, decidió no reponer la decisión adoptada y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el mismo, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJSAA17-3609 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria:

| Denominación | Grado | Requisitos Mínimos |
|---|----------|--|
| Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito | Nominado | Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pénsun académico en derecho y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada. |

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución CSJSAR21-118 de 24 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJSAR21-342 de 28 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1095793278 | NAZZLLY AMAPARO SOLANO BOTELLO | 369,05 | 168,50 | 64,61 | 10 | 612,16 |

Con ocasión de las solicitudes de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJSAR22-78 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado, asignándole a la participante los siguientes puntajes:

| Cédula | Nombre | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia | Capacitación | Total |
|------------|--------------------------------|-------------------------|---------------------|-------------|--------------|--------|
| 1095793278 | NAZZLLY AMAPARO SOLANO BOTELLO | 369,05 | 168,50 | 100 | 40 | 677,55 |

A través de la Resolución CSJSAR22-152 de 8 de junio de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander no repuso la decisión.

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado de circuito grado nominado es asistencial, según el acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

| Nivel del Cargo - Requisitos | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|---|--|-------------------|--|--|---|
| <u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones | 20 | Nivel Profesional 20 puntos | 10 | 5 |
| <u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica | Maestrías | 30 | Nivel técnico 15 puntos | | |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos aportados **Nazzly Amparo Solano Botello** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Título | Institución | Puntaje |
|---|---|---|
| Especialización en derecho de familia | Universidad Autónoma de Bucaramanga | 20 |
| Diplomado en Práctica judicial en derecho privado | Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y otros | 10 |
| Diplomado en Práctica judicial en derecho penal | Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y otros | N/A excede el puntaje máximo por diplomado |
| Curso de pensamiento Empresarial- Modulo 1 (40 horas) | SENA | N/A curso de capacitación en área no relacionada con el cargo |
| Total | | 30 |

De acuerdo con los documentos aportados, el título de especialización en derecho de familia de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, le permite obtener 20 puntos; el diplomado en práctica judicial en derecho penal, no es procedente para puntuación, como quiera que, se valoró el diplomado en práctica judicial en derecho privado habiéndole asignado 10 puntos que corresponden al máximo puntaje a otorgar por concepto de diplomados.

En lo que corresponde al punto concreto de inconformidad, esto es, el curso en Pensamiento Empresarial Modulo-1 del SENA, no es objeto de puntuación dentro del factor de capacitación adicional, toda vez que no cumple con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por tratarse de área no relacionada con el cargo de aspiración.

En ese orden, se establece que la reclasificación para el ítem de capacitación adicional es de 30 puntos; por tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización resulta ser el que corresponde y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la Resolución CSJSAR22-78 de 30 de marzo de 2022 por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, resolvió la solicitud de reclasificación presentada por algunos de los integrantes del registro de elegibles para el cargo de oficial mayor o sustanciador de juzgado del circuito grado nominado, respecto

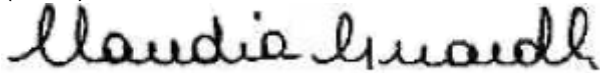
del puntaje otorgado a la señora NAZZLLY AMPARO SOLANO BOTELLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.793.278 en el factor de capacitación adicional, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución a la señora NAZZLLY AMPARO SOLANO BOTELLO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.095.793.278 a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/DRC